

Neiva (H), 21 de octubre de 2022

Señores

ASESORIAS Y CAPACITACIONES ESPECIALIZADAS LTDA.

acelta.hseq@gmail.com

Teléfonos: 8753570 - 3138556327

Calle 18 No. 24b-22

Neiva - Huila

REF: SU TRÁMITE 761186
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

PRIMERO: Se indica en el acta 001-2022 de la reunión extraordinaria de la junta de socios, celebrada el 11 de octubre de 2022, que la reunión se llevó a cabo con los siguientes socios:

En la ciudad de Neiva (Huila), siendo las 07:00 a.m. del día 11 de octubre de 2022, en virtud de convocatoria efectuada conforme a los estatutos y la Ley; se reunieron en las instalaciones de la empresa para llevar a cabo la reunión de junta extraordinaria, los siguientes socios:

| ASISTENTE | IDENTIFICACION | PARTICIPACIÓN | CUOTAS |
|---------------------------|----------------|---------------|---------|
| LUIS ALBERTO JAVELA GOMEZ | C.C. 7.062.051 | 40.00% | 400.000 |
| TOTALES | | 40.00% | 400.000 |

El número de cuotas se corrobora con lo registrado en el libro de socios, por lo que se confirma la asistencia y su representación.

De igual forma en la verificación del quórum se señala lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM Y/O ASISTENCIA

Tras verificar la asistencia conformada por el número de cuotas de los socios, se da inicio a esta Junta de socios extraordinaria en la que se tratará únicamente el tema referente a la elección del nuevo Representante Legal – Gerente por la falta absoluta del actual.

En este sentido, de la lectura del acta allegada, se puede evidenciar que la reunión contó únicamente con la asistencia del socio LUIS ALBERTO JAVELA GÓMEZ quien solamente posee 400 cuotas de las 1.000 en las que se compone el capital de la sociedad.

Sobre este aspecto es necesario tener en cuenta que el artículo noveno de los estatutos dispone que la junta general de socios, se reúne en los términos previstos en la Ley, lo cual nos lleva a remitirnos a lo regulado en el artículo 359 del Código de Comercio que estipula: “En la junta de socios cada uno tendrá tantos votos cuantas cuotas posea en la compañía. Las decisiones de la junta de socios se tomarán por un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital de la compañía. En los estatutos podrá estipularse que en lugar de la absoluta se requerirá una mayoría decisoria superior”. (Subrayado y negrilla propio).

Así las cosas, es claro que para la constitución del quórum deliberatorio y decisorio era necesaria la asistencia de un número plural de socios que representen la mayoría absoluta de las cuotas, situación que no se cumplió en el caso en de referencia, pues solo asistió el socio LUIS ALBERTO JAVELA GÓMEZ, quien represente el 40% del capital social. Incluso, se hace mención que el representante legal actual de la sociedad que también es el socio mayoritario, lamentablemente falleció, por lo que, resultaría imposible la conformación del quórum, salvo que se presenten las siguientes circunstancias:

1. Que ya se haya finalizado el proceso de sucesión del señor TULIO GENTIL JAVELA BASTIDAS (Q.E.P.D), caso en el cual, primero se debe radicar e inscribir¹ la escritura pública de partición o adjudicación de bienes de la sucesión en caso de haberse adelantado por mutuo acuerdo ante Notario Público o en caso de existir controversia, la Sentencia Ejecutoriada que apruebe la partición o adjudicación de los bienes objeto de sucesión, dentro de ellos, por supuesto las CUOTAS del socio fallecido. En este evento, una vez figuren los adjudicatarios de estas cuotas, podrá conformarse el quórum para deliberar y decidir, adoptando las decisiones a que haya lugar.
2. Que aún no haya finalizado el proceso de sucesión del señor TULIO GENTIL JAVELA BASTIDAS (Q.E.P.D), en este caso, por tratarse de una sucesión ilíquida, de conformidad con el Art. 378 del Código de Comercio y el numeral 3.18.5 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de

¹ Con los pagos aplicables por concepto de derechos de inscripción ante esta Cámara de Comercio y el respectivo impuesto de registro y estampillas a favor de la Gobernación del Huila.

Sociedades, la representación de las cuotas o acciones les corresponde a las siguientes personas según el caso:

- a. Cuando hay un albacea (aquel a quien el testador da el cargo de hacer ejecutar sus disposiciones) con tenencia de bienes, corresponde a él la representación.
- b. Siendo varios los albaceas, debe designarse un solo representante, salvo que uno de ellos haya sido autorizado por el juez o el funcionario competente para el efecto.
- c. Si no hay albacea o éste no acepta el encargo, corresponderá la representación a la persona que por mayoría de votos designen los sucesores reconocidos en el juicio o el respectivo trámite sucesoral.
- d. Cuando quiera que no se pueda elegir al administrador de la manera anteriormente señalada, se otorgará a cada uno de los comuneros la facultad de acudir al juez para que los convoque a una reunión de comuneros determinando expresamente la fecha, hora y lugar de la reunión y así, bajo su presencia, efectuar el nombramiento del representante, en cuyo caso podrá hacerse por cualquier número de sucesores que concurra. En el evento que no se logre el referido nombramiento, este corresponderá al juez, en concordancia con lo previsto en el inciso 2º del artículo 378 del Código de Comercio.
- e. Los actos de administración y conservación o custodia realizados por los legitimarios no reconocidos como herederos, no les confiere la representación de la herencia ni la facultad de elegir, por mayoría de votos, a la persona que represente las acciones de la sucesión.
- f. En el evento que no existan sucesores reconocidos, la representación le corresponderá al curador de la herencia yacente (periodo que va entre la apertura de la sucesión tras el fallecimiento del causante y la aceptación de la herencia por los herederos). Será necesario promover ante el juez la declaratoria de la herencia yacente y la designación del curador que la represente.

En virtud de lo aquí expuesto, es claro que en la reunión extraordinaria de la junta de socios, celebrada el 11 de octubre de 2022, no existió la pluralidad de personas exigidas en los estatutos sociales y en la Legislación mercantil, pues no se señaló nada respecto del socio fallecido y la sola asistencia del señor LUIS ALBERTO JAVELA GÓMEZ, no puede configurar el quórum mínimo requerido para declarar instalada la junta de socios y por ende, todas las decisiones que fueron tomadas allí, se encuentran sancionadas como ineficaces a la luz del artículo 186 y 190 del Código de Comercio que señalan:

“Artículo 186. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, **con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum.**

“Artículo 190. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada **en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces** (...) (Subrayado y negrilla propio).

Conforme a lo anterior, nos abstendremos de registrar el nombramiento de gerente (representante legal) de la sociedad ASESORIAS Y CAPACITACIONES ESPECIALIZADAS LTDA; con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.1.9.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, el cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos “cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia”. Pues para el caso que nos ocupa, se configuró la ineficacia.

SEGUNDO: De igual forma, sin que esto implique causal de devolución de plano, al radicarse copia del acta, era necesario que la misma se encontrara autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, esto es que luego de la frase “este documento es fiel copia de su original”, firmara nuevamente el secretario o el representante legal, de conformidad con el numeral 1.1.7. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades

TERCERO: En conclusión, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de gerente general (representante legal) por los fundamentos expuestos. Advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web

www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



Ana María Pérez Montealegre
Abogada